

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandante presentó **reforma a la demanda** la cual fue admitida mediante auto del 3 de octubre de 2022, corriendo traslado de esta por el termino de 10 días al demandado, el cual contestó dentro del término legal desde el 14 de octubre de 2022 presentando excepciones de fondo sin que hubiese constancia de que las mismas se hubieran enviado con copia a la parte demandante, se deberán poner en traslado por auto para garantizar el conocimiento de las mismas, previo a fijar fecha para audiencia concentrada de que trata el art 372 y 373 C.G.P

Sírvase Proceder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO:</b>	
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00595 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBA LUCIA CARDONA HERRERA
<b>DEMANDADO:</b>	NICOLAS GIRALDO SALAZAR
<b>DECISIÓN:</b>	<b>CORRE TRASLADO EXCEPCIONES</b>

De conformidad con la constancia que antecede, y atendiendo a que, desde el 14 de octubre de 2022 dentro del término legal, se allegó contestación a la reforma a la demanda proponiendo excepciones de fondo, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la reforma a la demanda y continuará con el respectivo trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se allegó constancia de que se hubiera remitido copia de la contestación en la cual se propusieron excepciones de fondo a la parte demandante, de dichas excepciones denominadas << INEXISTENCIA DE LA CAUSAL 1 Y 2 DEL ARTICULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, ALIMENTOS ENTRE EX CÓNYUGES, Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN >> se correrá traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Cabe decir que el escrito allegado por la parte demandante en el cual se pronunció frente a las excepciones se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior procederá el despacho a remitir al correo electrónico de la parte demandante el presente auto, instándola para que ingrese al link del expediente digital y tenga acceso a la contestación de la reforma de la demanda radicada por el demandado el mismo día de la publicación del presente auto por estados.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por contestada la reforma a la demanda por parte de NICOLAS GIRALDO SALAZAR.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO de las excepciones denominadas << INEXISTENCIA DE LA CAUSAL 1 Y 2 DEL ARTICULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, ALIMENTOS ENTRE EX CÓNYUGES, Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN >> contenidas en el escrito de contestación de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ella, si lo considera pertinente, conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Remitir al correo electrónico de la parte demandante y su apoderado, el presente auto instándola para que ingrese al link del expediente digital y tenga acceso a la contestación de la reforma de la demanda radicada por el demandado el mismo día de la publicación del presente auto por estados

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP